

Neiva, 18 de julio de 2023

Señora:
JENNIFER VANESA PERDOMO
Carrera 22 No. 4 C – 26 Barrio Galan
Neiva - Huila

No. Radicado: 08SE2023724100100004670
Fecha: 2023-07-21 02:19:18 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE Trabajo
Depto: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: JENNIFER VANESA PERDOMO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2023724100100004670



ASUNTO: **ASUNTO:** COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: JENNIFER VANESA PERDOMO

QUERELLADO: MULTISERVICIOS ASEHOGAR S.A.S.


Radicación No. 11EE2023724100100002398 del 17 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, a la señora **JENNIFER VANESA PERDOMO**, el contenido del **Auto No. 670** de fecha 05 de junio de 2023, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por **Usted**, en contra de **MULTISERVICIOS ASEHOGAR**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Atentamente,


FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila



Libertad y Orden

15113432

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO No. 670
Neiva, 5/06/2023

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Y SE DECRETAN PRUEBAS

Radicación: 11EE2023724100100002398
Querellante: JENNIFER VANESSA PERDOMO
Querellado: MULTISERVICIOS ASEHOGAR

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 25 de mayo de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **CONSUELO RAMIREZ ARDILA**.

Visto el contenido de la queja presentada por la Señora JENIFER VANESSA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 1075302289 de Neiva, la cual fue radicada bajo el No. 11EE2023724100100002398 del 17 de mayo del 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador MULTISERVICIOS ASEOHOGAR S.A.S. identificada con Nit: 800073335-7, con domicilio principal en la Carrera 5 bis No. 24-06 Apartamento 101 barrio Sevilla. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – omisión en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por la Señora JENIFER VANESSA PERDOMO identificada con cedula de ciudadanía No. 1075302289 de Neiva, la cual fue radicada bajo el No. 11EE2023724100100002398 del 17 de mayo del 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra del empleador MULTISERVICIOS ASEOHOGAR S.A.S. identificada con Nit: 800073335-7, con domicilio principal en la Carrera 5 bis No. 24-06 Apartamento 101 barrio Sevilla. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – omisión en el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales definitivas, como se manifiesta en la queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra del empleador MULTISERVICIOS ASEOHOGAR S.A.S. identificada con Nit: 800073335-7, con domicilio principal en la Carrera 5 bis No. 24-06 Apartamento 101 barrio Sevilla, Representada legal por la JESSICA PAOLA HERRERA CARLDERON identificada con cedula No. 1.082.127.780. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter colectivo – negativa a negociar el pliego de peticiones presentadas.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES

- A. **Al Empleador:** Requerir al empleador MULTISERVICIOS ASEOHOGAR S.A.S. identificada con Nit: 800073335-7, con domicilio principal en la Carrera 5 bis No. 24-06 Apartamento 101 barrio Sevilla, Representada legal por la JESSICA PAOLA HERRERA CARLDERON identificada con cedula No. 1.082.127.780. La siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5/64-64 Edificio Empresarial Plaza 11 Piso 4°.
- Copia del contrato de trabajo de la Señora Jenifer Vanessa Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 1075302289.
 - Copia de la liquidación de las prestaciones sociales definitivas de la Señora Jenifer Vanessa Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 1075302289.
 - Copia de la consignación o pago realizado a favor de la Señora Jenifer Vanessa Perdomo identificada con cedula de ciudadanía No. 1075302289, por concepto de las prestaciones sociales definitivas.
 -
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CONSUELO RAMIREZ ARDILA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

